



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2021, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la Onceava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Aguila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia en la Secretaría de la Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios en la Secretaría de la Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitada la C. Yadira Beltrán Pérez para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

- NÚMERO DE FOLIO:** 0001100487520.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2335/21
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos





23 DE MARZO DE 2021

2. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100280720.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11559/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100279920.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11545/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100280020.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11552/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
5. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100283420.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11584/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
6. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100281520.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11567/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
7. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100281220.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11573/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
8. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100279420.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11549/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
9. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100283320.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11583/20
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 0001100075221.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.





23 DE MARZO DE 2021

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100487520.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2335/21

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos

Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Número de candidatos registrados al premio nacional de ciencias 2020, por categoría. Nombre de los candidatos registrados al premio nacional de ciencias 2020." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a saber, a la **Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial** la cual manifestó lo siguiente:

"Respecto al folio 0001100487520 se informa que dicha solicitud no aplica a la ST del CONAPAE. Esta área no participa ni desarrolla acciones ni funciones respecto al premio nacional de ciencias 2020."(SIC)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"Se niega la información y se declara inexistente. Sin embargo, la secretaría de educación pública es la responsable de convocar el Premio Nacional de Ciencias. Por lo tanto, debe de ser competente para atender la presente solicitud. Se solicita a los distinguidos consejeros del pleno del INAI, que determinen lo procedente."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 2335/21** a la **Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial** a efecto de que se atendiera el presente recurso.

La **Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 2335/21**, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"En relación con el Recurso de revisión número RRA 2335/21, interpuestos por el solicitante ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), respecto de la solicitud de información con número de folio 0001100487520, en la cual se requiere "Número de candidatos registrados





23 DE MARZO DE 2021

al premio nacional de ciencias 2020, por categoría. Nombre de los candidatos registrados al premio nacional de ciencias 2020." (sic) informo lo siguiente:

- Respecto a la solicitud a través del Recurso de Revisión número RRA 2335/21, en lo que respecta a los nombres de los candidatos de la edición 2020, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en sus artículos 116 y 113 fracción I, respectivamente, consideran que información confidencial "es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable... no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".
- A su vez, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 2, fracción IX, establece que se entenderá como **datos personales** los siguientes:
 - "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información."
 - Finalmente y en el mismo sentido, hago mención a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el pleno del INAI, en las que se señala que **el nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un **dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, se considera como información confidencial.**
- Adicionalmente, con base en el Aviso de Privacidad del Sistema Integral del Premio Nacional de Ciencias, la información de las candidaturas es resguardada bajo estricta confidencialidad, la cual se comparte únicamente con los miembros del Jurado quienes llevan a cabo la evaluación y dictaminación correspondiente. Esto es, los nombres de los ganadores serán públicos porque así lo establece la Ley, ya que como lo establece el 33 de la Ley de Estímulos y Recompensas Civiles, los acuerdos del presidente de la República sobre otorgamiento de premios, se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación. **Sin embargo, los nombres de otras personas que no resultaron ganadoras y que entregaron información personal, para cumplir con los requisitos de la Convocatoria, es información que no es susceptible de divulgación conforme a los artículos 116 y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**
- Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales (Nombre de persona física) (08 HOJAS).





23 DE MARZO DE 2021

- Respecto del "Número de candidatos registrados al premio nacional de ciencias 2020 categoría...". A continuación, se informa la cantidad de candidatos registrados por campo en la edición 2020:

Campos de premiación	Total general
Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales	79
Tecnología, Innovación y Diseño	52
Total general	131

Finalmente, le solicito amablemente, en virtud de sus funciones como enlace de transparencia, gestionar ante la Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo que establece el artículo 61 fracción IV, su apoyo para que en los términos establecidos en el artículo 44 fracción II de la Ley General y 65 fracción II de la Ley Federal se confirme o modifique por parte del Comité de Transparencia la clasificación de confidencialidad a que hacemos referencia."(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

- Un listado de candidatos al premio nacional en el cual se **testó nombre de personas físicas**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombre de personas físicas plasmados en un listado de candidatos al premio nacional de ciencias 2020.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN UN LISTADO DE CANDIDATOS AL PREMIO NACIONAL DE CIENCIAS 2020; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100280720.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11559/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo





23 DE MARZO DE 2021

4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20100896/2010-07-21 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, con razón social: Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20100896 otorgado en fecha 21 de julio de 2010 para el plan de estudios de la Licenciatura en Criminología y Criminalística, en la modalidad Escolarizada, con domicilio autorizado en Calle Dr. Río de la Loza Sur No. 170, Planta Baja, primer, segundo, tercer, cuarto y quinto pisos, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.





23 DE MARZO DE 2021

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/ o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Criminología y Criminalística, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20100896, de la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**" (SIC)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100280720 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11559/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*





23 DE MARZO DE 2021

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





23 DE MARZO DE 2021

cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.





23 DE MARZO DE 2021

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido





23 DE MARZO DE 2021

del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11559/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTO.

Por los motivos expuestos, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirla para que proporcione a la parte recurrente la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20100896/2010-07-21, para lo cual deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que, una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y





23 DE MARZO DE 2021

motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también, que para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras veinte hojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si las documentales que dan respuesta a lo requerido contienen información confidencial se deberá elaborar la versión pública correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 140, en relación con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11559/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

Primeramente se aclara que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Ahora bien, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplir con la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de





23 DE MARZO DE 2021

estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20100896/2010-07-11, el cual consta de 213 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 193 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes:

- Primeras 36 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20100896, en versión pública, eliminado la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 36 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20100896, en versión pública eliminado la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 36 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20100896, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE





23 DE MARZO DE 2021

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100279920.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11545/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20150272/2015-05-22 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia de Música Fermatta, con razón social: EDOCEO, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20150272 otorgado en fecha 22 de mayo de 2015 para el plan de estudios de la Maestría en Diseño de Audio y Post-Producción para Cine y Televisión, en la modalidad Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida San Jerónimo No. 162 y 134-D, Colonia San Ángel/Jardines del Pedregal, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 01000/04510, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA





23 DE MARZO DE 2021

SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS COVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/ o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Maestría en Audio y Post-Producción para Cine y Televisión, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20150272, de la Academia de Música Fermatta, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recorro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100279920 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11545/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:





23 DE MARZO DE 2021

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.*

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de*





23 DE MARZO DE 2021

Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;

b) Contrato de arrendamiento;

c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnica académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.





23 DE MARZO DE 2021

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,

Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.

Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas

Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 foja, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.

Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas, con 52 especificaciones.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja

Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.

Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.

Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.

Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.

Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas

Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.

Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.

En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.

En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.

Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra





23 DE MARZO DE 2021

imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.** Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.*

*Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)*

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 11545/20**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTO. Decisión. *Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que proporcione a la parte recurrente la información concerniente al expediente presentado por la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de RVOE número 20150272 otorgado en fecha veintidós de mayo de dos mil quince; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital/USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las*





23 DE MARZO DE 2021

instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también, que para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras veinte hojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que las documentales que den respuesta a lo requerido contengan información confidencial se deberá elaborar la versión pública correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 140, en relación con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11545/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia de la cual se insertó imagen específica de lo solicitado en la resolución, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la





23 DE MARZO DE 2021

misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20150272, el cual consta de 279 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 259 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Por último y no menos importante, se debe tomar en consideración que en la Secretaría de Educación Pública, existen varias direcciones de área que dependen de Direcciones Generales y éstas a su vez de Subsecretarías, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así que, cada unidad administrativa está facultada para determinadas actividades de acuerdo a la normatividad específica correspondiente, por ende, estas actividades no tienen las mismas características entre sí ni los mismos procedimientos, por lo tanto, es erróneo generalizar las actividades y procedimientos de cada una





23 DE MARZO DE 2021

de estas unidades administrativas, como se ejemplificó en la resolución que se cumplimenta en la que se dio a conocer el historial del C. (...) en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 040 en el Estado de Sonora para dar atención a tres solicitudes de información en 2020.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 32 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20150272, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 32 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20150272, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 32 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20150272, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.4.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100280020.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11552/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20150259/2015-05-19 2- En caso de que la





23 DE MARZO DE 2021

información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia de Música Fermatta, con razón social: EDOCEO, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20150259 otorgado en fecha 19 de mayo de 2015 para el plan de estudios de la Maestría en Negocios del Entretenimiento y Música, en la modalidad Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida San Jerónimo No. 162 y 134-D, Colonia San Ángel/Jardines del Pedregal, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 01000/04510, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la





23 DE MARZO DE 2021

solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/ o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Maestría en Negocios del Entretenimiento y Música, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20150259, de la Academia de Música Fermatta, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**" (SIC)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100280020 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11552/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y





23 DE MARZO DE 2021

el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impreso y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.





23 DE MARZO DE 2021

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o
- d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:





23 DE MARZO DE 2021

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las





23 DE MARZO DE 2021

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11552/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

Proporcione a la parte recurrente la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número RVOE 20150259 y fecha de otorgamiento de diecinueve de mayo de dos mil quince, para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también, que para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas,





23 DE MARZO DE 2021

el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras veinte hojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que las documentales que den respuesta a lo requerido contengan información confidencial se deberán elaborar las versiones públicas correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 140, en relación con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11552/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*Primeramente se aclara que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se permitió el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.*

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20150259/2015-05-19, el cual consta de 279 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.





23 DE MARZO DE 2021

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 259 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 32 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20150259, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 32 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20150259, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 32 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20150259, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





23 DE MARZO DE 2021

A.5.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100283420.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11584/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170375/2017-05-31 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20170375 otorgado en fecha 24 de mayo de 2017 para el plan de estudios de la Licenciatura en Comercio Internacional, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA





23 DE MARZO DE 2021

SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS COVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/ o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Comercio Internacional, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20170375, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**" (SIC)*

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100283420 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11584/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.





23 DE MARZO DE 2021

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de información con **Número de Folio 0001100283420** mediante la cual se requirió la siguiente información:*

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información.

1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170375/2017-05-31

2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información.

La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico.

Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud" (SIC)

*La información proporcionada al anterior requerimiento generó el **Recurso de Revisión RRA 11584/20**, en la que el solicitante expresó las siguientes razones de interposición:*

"Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada. En solicitud 0001100283420 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada.

Por un México nuevo y libre la transparencia al servicio del pueblo." (SIC)





23 DE MARZO DE 2021

Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremedida las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio





23 DE MARZO DE 2021

idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y





23 DE MARZO DE 2021

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas, con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-





23 DE MARZO DE 2021

PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante" (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11584/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTO. Así, por lo expuesto hasta este punto, resulta inconcuso que el sujeto obligado no realice todas las acciones para localizar los soportes documentales que puedan dar cuenta de lo pedido, además de no acatar la obligación que le impone los artículos 1º, 3º y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tocante en otorgar en su caso la información que obre en sus archivos.





23 DE MARZO DE 2021

De este modo y concluido que la respuesta emitida en atención a la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, resulta deficiente por las consideraciones ya expuestas a lo largo del presente Considerando, situación que se traduce en un perjuicio al derecho de acceso a la información del ahora recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, lo procedente es MODIFICARLA y ordenar a la Secretaría de Educación Pública que en atención al folio 0001100283420 proporcione al particular la información concerniente al expediente presentado por la Institución Universitaria con el número de Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE) 20170375/2017-05-31 para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad; para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el caso de que la documentación en mención contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 102, 108, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberá conceder su acceso en versión pública. Las versiones públicas que, en su caso, se elaboren, deberán ser revisadas y autorizadas por la Dirección de Cumplimientos de este Instituto previo a su entrega dentro del mismo término que se otorga al sujeto obligado para cumplir con la presente.

En dicho caso, el sujeto obligado deberá informar al particular de los fundamentos y motivos de la clasificación mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada.

No obstante, en caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos. Lo anterior, considerando que, para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras veinte hojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11584/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

Primeramente se aclara que, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Transparencia, se establece como una disposición General que las autoridades educativas publiquen en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que se les haya concedido reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que, contrario a lo que afirma el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la información que compone el expediente no es de orden mixto, pues la normatividad educativa no lo





23 DE MARZO DE 2021

contempla de esa manera, sin embargo, se hizo referencia a los datos complementarios en referencia al número de Acuerdo de RVOE proporcionado por el solicitante, que si el particular tiene a bien tomar en deferencia lo señalado en la resolución que se cumplimenta, respecto a la liga electrónica proporcionada en primera instancia, entonces ha quedado satisfecha su solicitud.

En el mismo orden de ideas, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170375/2017-05-31, el cual consta de 67 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 47 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.





23 DE MARZO DE 2021

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 40 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20170375, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 32 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20170375, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 40 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20170375, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.6.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100281520.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11567/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento





23 DE MARZO DE 2021

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170909/2017-07-31 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: AISOL México, con razón social: American International School of Law, A.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20170909 otorgado en fecha 31 de julio de 2017 para el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Boulevard San Marcos No. 203 segundo piso, Interior A-1, Colonia Capital City, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20217, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y terminos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los





23 DE MARZO DE 2021

plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Derecho, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20170909, de AISOL México, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**" (SIC)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100281520 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11567/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del





23 DE MARZO DE 2021

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información





23 DE MARZO DE 2021

Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

- a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;
- b) Contrato de arrendamiento;
- c) Contrato de comodato, o
- d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.





23 DE MARZO DE 2021

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

- I.** En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y
 - II.** En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.
- Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 foja, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra





23 DE MARZO DE 2021

imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11567/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

Dé trámite a la solicitud de mérito y active el procedimiento de búsqueda de la información solicitada en la que no podrá omitir en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, consiste en copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitario para adquirir el nivel de estudio de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170909/2017-07-31, en caso de contener datos personales, estos deberán





23 DE MARZO DE 2021

protegerse y entregar versión pública del expediente requerido, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No pasa desapercibido para este Instituto que la parte solicitante eligió como modalidad a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones la entrega de la información. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11567/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

Se da trámite a la solicitud de mérito y se activa el procedimiento de búsqueda de la información solicitada del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudio de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170909/2017-07-31

En observancia a lo anterior, se aclara que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Ahora bien, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170909/2017-07-31, el cual consta **de 996** novecientos noventa y seis fojas **impresas**; ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente





23 DE MARZO DE 2021

motivo de la consulta de información, esta autoridad se ha **cerciorado** que éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, se pone a disposición del solicitante, 20 hojas simples del expediente, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria, el resto del expediente que consta de 976 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, **el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico**, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 24 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20170909, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**.

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 24 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20170909, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 24 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20170909, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





23 DE MARZO DE 2021

A.7.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100282120.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11573/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20193132/2019-07-31 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20193132 otorgado en fecha 31 de julio de 2019 para el plan de estudios del Doctorado en Educación, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA





23 DE MARZO DE 2021

SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/ o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para el Doctorado en Educación, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20193132, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.** (SIC)*

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recorro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100282120 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11573/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.





23 DE MARZO DE 2021

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

*En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:*

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

*Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.*

*Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de*





23 DE MARZO DE 2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;

b) Contrato de arrendamiento;

c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;





23 DE MARZO DE 2021

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.

Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.





23 DE MARZO DE 2021

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11573/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:





23 DE MARZO DE 2021

TERCERO. Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que ponga a disposición de la parte recurrente el expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20193132/2019-07-31.

Lo anterior, en la modalidad elegida, para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también, que para el caso de la entrega. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11573/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

*Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO y SEGUNDO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando TERCERO de la resolución que se cumplimenta.*

*Primeramente se aclara que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para*





23 DE MARZO DE 2021

la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20193132/2019-07-31, el cual consta de 269 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 249 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 fojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 30 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20193132, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 30 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad





23 DE MARZO DE 2021

con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20193132, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 30 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20193132, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.8.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100279420.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11549/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20180050/2018-01-12 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Academia Americana de Medicina, con razón social: Academia Americana de





23 DE MARZO DE 2021

Medicina, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20180050 otorgado en fecha 12 de enero de 2018 para el plan de estudios de Maestría en Administración de Calidad, en la modalidad Mixta, con domicilio autorizado en Insurgentes No. 2, Colonia San Cristóbal, Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, signado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

*Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/ o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Maestría en Administración de Calidad, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20180050, de la Academia Americana de Medicina, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.** (SIC)*

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.





23 DE MARZO DE 2021

En solicitud 0001100279420 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió. Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11549/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso





23 DE MARZO DE 2021

anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:





23 DE MARZO DE 2021

- I.** *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:*
 - a)** *Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;*
 - b)** *Contrato de arrendamiento;*
 - c)** *Contrato de comodato, o*
 - d)** *Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.*
- II.** *Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;*
- III.** *Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;*
- IV.** *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;*
- V.** *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y*
- VI.** *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.*

Artículo 24.- *Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:*

- I.** *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y*
 - II.** *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.*
- Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.*

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- *Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,*
- *Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas*
- *Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 fojas, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.*
- *Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.*
- *Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja*
- *Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.*





23 DE MARZO DE 2021

- *Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas*
- *Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.*
- *Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.*
- *En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.*
- *En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.*
- *Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.*

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

*Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.***

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que





23 DE MARZO DE 2021

son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 11549/20**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

CUARTO: Así las cosas, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y se instruye a efecto de que:

Proporcione a la parte recurrente la información concerniente al "expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20180050/2018-01-12", para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para llevar a cabo la consulta de la información; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también, que para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras veinte hojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11549/20** emitida por el Pleno del INAI a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando CUARTO de la resolución que se cumplimenta.





23 DE MARZO DE 2021

Primeramente se aclara que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite

en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20180050/2018-01-12, el cual consta de 368 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 348 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.





23 DE MARZO DE 2021

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 40 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20180050, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 40 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20180050, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS 40 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20180050, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.9.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100283320.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 11583/20

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:





23 DE MARZO DE 2021

"Estimada Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En mi propio derecho que me confiere el artículo 6to de la H. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4to de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, expreso mi solicitud de acceso a la información. 1- Requiero copia en versión electrónica del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170326/2017-05-24 2- En caso de que la información solicitada tenga datos personales, favor de mandarme el acta correspondiente que acredite la clasificación de la información. La modalidad de entrega de la información requiero que sea por correo electrónico. Quedo atento a mi acuse de recibido y mi número de folio de solicitud." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** quien respondió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracción VI y VII Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.

Ahora bien, respecto a los registros de esta unidad administrativa, el número de RVOE mencionado, corresponde a la Institución: Aliat Universidades, con razón social: Red Univercom, S.C., la cual es titular del Acuerdo de RVOE número 20170326 otorgado en fecha 24 de mayo de 2017 para el plan de estudios de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, en la modalidad No Escolarizada, con domicilio autorizado en Avenida Zarzaparrillas No. 85, Edificio C, Aula 008, Colonia Villa de las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, información que es posible corroborar y consultar en la página www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES.

En lo que se refiere a la solicitud de información antes transcrita en específico, actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con el Oficio número INAI/SAI/DGEACTA/00009/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, firmado por el Director General de Enlace con la Administración menciona el Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual menciona el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA GENERADO POR EL DENOMINADO VIRUS CIVID-19, en relación con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.





23 DE MARZO DE 2021

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 128 y 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en vista de que la totalidad del expediente con motivo de RVOE que nos ocupa, consta de más de veinte hojas, además de que la información solicitada implica procesamiento cuya reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de esta área para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, al carecer de personal que se ocupe específicamente de estas tareas; aunado a lo anterior, en consideración a la economía del solicitante, para evitar el pago de materiales, reproducción y/o certificación, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, del expediente de otorgamiento de RVOE para la Licenciatura en Ciencias de la Educación, correspondiente al Acuerdo de RVOE número 20170326, de Aliat Universidades, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**" (SIC)

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

Inconformidad.

Estimado INAI, recurro ante ustedes debido a que la Unidad de transparencia de la SEP dolosamente no me entrega la información solicitada.

En solicitud 0001100283320 pedí la VERSIÓN ELECTRÓNICA del expediente de un REVOE, también expresamente comente que la modalidad de entrega de la información sea por CORREO ELECTRÓNICO, a lo cual me contestan que se pone a consulta directa lo cual no fue lo que se pidió.

Como en su respuesta lo indica la dirección se encuentra imposibilitada materialmente para realizarla búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, y posteriormente me indican que el expediente consta de más de veinte hojas, por lo que hay una clara incongruencia debido a que si no pudieron buscar el expediente, no saben con cuantas hojas consta el expediente del REVOE que nos ocupa, solo inventan eso para NO entregar la información en la modalidad elegida, por lo que están violentando mi derecho a la información.

Le solicito al INAI que instruya a la SEP a la entrega de la información en la modalidad elegida VERSIÓN ELECTRÓNICA por CORREO ELECTRÓNICO, o genere una liga electrónica para poder descargar el expediente solicitado en solicitud antes mencionada." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 11583/20** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

La **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

"Al respecto se informa que, la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior en su carácter de autoridad educativa federal, ejerce las atribuciones contenidas en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, relativas al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE) de tipo superior federal, respecto de los planes y programas de estudios que soliciten los particulares.





23 DE MARZO DE 2021

En cuanto a la **solicitud de información** antes transcrita, se reitera la respuesta proporcionada en primera instancia por las siguientes razones:

Se hace notar que al requerimiento de la solicitud, se proporcionaron los datos complementarios al número de Acuerdo de RVOE proporcionado con relación al expediente que solicita el particular, como lo son: denominación del plan y programas, denominación de la Institución, la modalidad en la que se imparte y el domicilio autorizado en el que se imparte tal plan y programas, para que el particular tuviera un panorama general de sus pretensiones, información proporcionada de acuerdo a la página electrónica www.sep.gob.mx/es/sep1/SIRVOES, la cual contiene información pública oficial respecto a planes y programas de estudios con RVOE federal, sin embargo, dicha información no quiere decir que se haya ubicado el expediente requerido, debido a que se trata de una unidad documental impresa, depositada en un archivo para su resguardo.

Ahora bien, el requerimiento específico, son datos en particular que no es obligatorio de documentar en la **modalidad** que pretende el solicitante por parte de esta dirección de área, de acuerdo a sus facultades antes mencionadas, pues ninguna normatividad marca como obligación de transparencia archivar expedientes para planes y programas de estudio con RVOE **digitalizados o escaneados**, por lo tanto, **no existe una versión electrónica del expediente solicitado**, por lo que, se ofreció al solicitante una modalidad distinta a la requerida, debido a que, la única versión presentada en ventanilla por la institución a quien le fue otorgado el RVOE del expediente solicitado, es física documental impresa y es en esa modalidad que se encuentra en resguardo de la autoridad educativa federal, aunado, como se expuso anteriormente, no existe normatividad que establezca la obligatoriedad de almacenar y/o archivar los planes y programas de estudio con RVOE escaneados o digitalizados.

Cabe destacar que, la búsqueda y reproducción de los expedientes correspondientes en la modalidad solicitada, sobrepasa sobremanera las capacidades técnicas, materiales y humanas de esta autoridad **para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos**, por no contar con personal específico para tales actividades, más aún en estado de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que la ubicación del archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico color naranja con alerta en la actualidad, por tal motivo se ofreció la alternativa de poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, informándole la ubicación y horarios disponibles para ese fin, también se informó al solicitante que el expediente de su interés se compone de más de 20 hojas, atendiendo a que, el formato existente de la información, es de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite; en todo caso, de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizar la consulta directa, se facilitará copia simple de 20 hojas sin costo, como lo marca el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o copia certificada a elección del particular, previo pago del derecho correspondiente, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones o en su caso de algún medio idóneo que aporte el solicitante, razón por la cual, con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, se puso a disposición del particular el expediente que nos ocupa en consulta directa. Sirve de apoyo el criterio 08/17 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual puede ser orientado para el asunto que nos ocupa, al respecto expone de manera literal lo siguiente:





23 DE MARZO DE 2021

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Ahora bien, se asegura que el expediente solicitado consta de más de 20 fojas, de conformidad con la experiencia de substanciación de los mismos, ya que los expedientes deben contener los requisitos mencionados en los artículos 21 primer párrafo, 23 y 24 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que la letra señalan:

Artículo 21.- Para iniciar el trámite de solicitud de RVOE, el Particular deberá presentar a la Autoridad Educativa Federal debidamente llenado el Formato 1 de solicitud y los Anexos 1, 2, 3 y 5, adjuntando la documentación señalada en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo. En caso de tratarse de modalidades no escolarizada y mixta, el Particular, además de lo señalado deberá presentar el Anexo 4.

Artículo 23.- El Particular deberá adjuntar a su solicitud de RVOE, lo siguiente:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, en propiedad o posesión, que garantice la prestación del servicio educativo, que podrá ser:

a) Escritura pública a nombre del Particular, tratándose de inmuebles propios;

b) Contrato de arrendamiento;

c) Contrato de comodato, o

d) Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble en que se encuentra el Plantel.

II. Constancia de uso de suelo expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, la cual deberá especificar que el inmueble está habilitado para la prestación de servicios educativos, señalando su vigencia;

III. Constancia vigente de seguridad estructural expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables;

IV. Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil;

V. Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, conforme a la normativa aplicable que rija a la CIFRHS, quien deberá evaluar si se cumplen los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, y

VI. Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, por concepto del trámite de RVOE.

Artículo 24.- Para efectos de acreditar la personalidad jurídica del Particular se deberá presentar:

I. En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, y en su caso, original y copia simple del poder notarial para realizar el trámite, y





23 DE MARZO DE 2021

II. En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes en cuyo objeto social refiera a la impartición de servicios educativos, así como original (para cotejo) y copia simple del poder notarial vigente de su representante legal.
Para ambos supuestos, en la solicitud de RVOE se indicará el registro federal de contribuyentes.

En vista de la transcripción anterior, se informa que:

- Formato 1 **sin llenar** consta de 6 fojas,
- Anexo 1 **sin llenar** consta de 2 fojas sin embargo, se trata del plan de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 2 **sin llenar** consta de 2 fojas
- Anexo 3 **sin llenar** consta de 1 foja, sin embargo, se trata de los programas de estudio, es decir, de cada asignatura de la totalidad del programa de estudio, con nueve especificaciones, lo que seguramente consta de más de 1 foja adicional.
- Anexo 5 **sin llenar** consta de 5 fojas., con 52 especificaciones.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad que cuenta con la documentación que acredita la ocupación legal del inmueble, puede constar de 1 foja
- Escritura Pública, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Contrato de Arrendamiento, en su caso puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia de Uso del Suelo, puede variar de 1 o más fojas.
- Constancia Vigente de Seguridad Estructural, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Constancia vigente expedida por la autoridad competente diversa a la educativa, con la que el Particular acredite que el inmueble que ocupa el Plantel cumple con las disposiciones aplicables en materia de protección civil, puede variar de 1 o más fojas
- Opinión técnico académica vigente y favorable emitida por la CIFRHS, cuando se trate de solicitudes de RVOE en áreas de la salud, en su caso, puede constar de 1 o 2 fojas.
- Original del comprobante de pago de derechos que el Particular deba cubrir en términos de la Ley Federal de Derechos, consta de 1 foja.
- En caso de ser persona física, original (para cotejo) y copia simple de identificación oficial, una foja.
- En caso de ser persona moral, original (para cotejo) y copia simple de su acta constitutiva y estatutos vigentes, puede variar, pero siempre consta de más de 1 foja.
- Copia simple del poder notarial vigente de su representante legal, puede variar, pero siempre es más de 1 foja.

Con los anteriores datos, se puede asegurar que el expediente que nos ocupa consta de más de 20 fojas.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en consideración que, si bien el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08 mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACTPUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACTPUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACTPUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso; actualmente esta dirección de área se encuentra imposibilitada materialmente para realizar la búsqueda del expediente solicitado en los archivos correspondientes, debido a que dichos archivos son físicos documentales y a la emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, de conformidad con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18





23 DE MARZO DE 2021

de mayo de 2020 del ACUERDO número 10/05/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo, hasta nuevo aviso, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública; así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, por lo tanto, se evidencia la limitación de recurso humano para acudir físicamente al archivo de RVOE y ubicar el expediente documental requerido.

Por lo expuesto, se pone a disposición los documentos requeridos en consulta directa, en el domicilio ubicado en el nivel 0 de la Avenida Universidad No. 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, **una vez que se cuenten con la autorización y las medidas de seguridad sanitaria pertinentes que establezca la autoridad correspondiente.**

Por otra parte, con el afán de coadyuvar en la obtención de los datos requeridos en menor tiempo, se informa de la posibilidad adicional de solicitar la información a la institución en comento, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, y diversas entidades, así como cualquier persona física o moral que realice actos de autoridad en los ámbitos federal o local, en esta tesitura las universidades privadas realizan actos de autoridad, puesto que la impartición de la educación la llevan a cabo conforme a las atribuciones conferidas en el artículo tercero Constitucional, actividad que de forma originaria le compete al Estado, dicha autorización se encuentra en la Ley General de Educación.

Con lo anterior, esta autoridad educativa considera que se aclaró y completó la información requerida, haciendo énfasis que en ningún momento **se ha negado** u obstaculizado el acceso a la información pública del solicitante." (SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 11583/20, a través de la cual resolvió lo siguiente:

TERCERO. Por los motivos expuestos, este Instituto considera que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, e instruirle a efecto de que ponga a disposición de la parte recurrente el expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de RVOE y fecha de otorgamiento 20170326/2017-05-24.

Lo anterior, en la modalidad elegida, para lo cual, deberá privilegiar la entrega de la información a través de medios electrónicos gratuitos, es decir, a través del correo electrónico registrado para oír y recibir todo tipo de notificaciones o disco compacto, dispositivo de almacenamiento digital USB, que el solicitante proporcione, o bien, habilitando un vínculo electrónico del cual sean proporcionadas las instrucciones para





23 DE MARZO DE 2021

llevar a cabo la consulta de la información; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que una vez localizado el expediente requerido, se determinara que su entrega no es posible a través de medios electrónicos (salvo la resolución del expediente), el sujeto obligado deberá fundar y motivar el cambio de la modalidad, poniendo a disposición del particular la información en todas las modalidades en las que la información lo permita, esto es, copias simples y certificadas, a través de consulta directa o bien a través del envío de la información por correo certificado previo pago de derechos; considerando así también, que para el caso de la entrega de información en copias simples y certificadas, el sujeto obligado deberá contemplar la gratuidad de las primeras veinte hojas de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 11583/20** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, manifestando lo siguiente:

Se procede a dar cumplimiento al punto resolutivo PRIMERO, en el que se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida, en términos del considerando TERCERO de la resolución que se cumple.

Primeramente se aclara que, en atención a la redacción del artículo 22 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, las solicitudes de RVOE y sus modificaciones se presentarán en **ventanilla o bien** a través de medios de comunicación electrónica; la recepción de éstas a través de los medios de comunicación electrónica **deberán estar determinados en el aviso que la Autoridad Educativa Federal publique en el Diario Oficial de la Federación** como también se dispone en el Transitorio Quinto del Acuerdo citado, sin embargo, durante el periodo que comprendió la presentación de solicitud y su posterior autorización del RVOE que nos ocupa, no existió tal medio de comunicación electrónica, en consecuencia no se realizó aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el expediente en particular se ingresó por ventanilla de trámite en formato documental impreso y es así como se ha resguardado en esta dirección de área, en consecuencia, la resolución del expediente que nos ocupa, de igual manera existe solo en formato documental impreso en el expediente correspondiente, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, el cual menciona la posibilidad de que la misma se haya expedido por medio de comunicación electrónica, hecho que no ocurrió, pues el trámite se realizó por ventanilla por los motivos antes expuestos. Le fecha en que se posibilitó el ingreso de solicitudes a través de medios de comunicación electrónica fue a partir del 27 de junio de 2020, día en que entró en vigor el Acuerdo número 13/06/20 por el que se dan a conocer los medios de comunicación electrónica para la recepción de solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, así como para la autenticación de certificados de estudios parciales y/o totales títulos, diplomas y grados de Instituciones Particulares de Educación Superior, y su respectiva fecha de apertura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020.

Por lo anterior, pese al estado nacional de contingencia sanitaria por el Virus SARS-Cov-2, tomando en consideración que el archivo adecuado se ubica en la Ciudad de México, con semáforo epidemiológico en color naranja en la actualidad por emergencia sanitaria, en la que cabe destacar que, ninguna de las





23 DE MARZO DE 2021

funciones que realiza esta dirección de área se consideran como esenciales, sin embargo, por cumplimentar la resolución que nos ocupa, se realizó un esfuerzo con la búsqueda exhaustiva del documento correspondiente, por lo que se proporciona al particular la información concerniente al expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) y de fecha de otorgamiento 20170326/2017-05-24, el cual consta de 77 fojas, para lo cual se pone a disposición del solicitante, 20 de éstas, privilegiando la entrega de información por medios electrónicos gratuitos por contingencia sanitaria.

Ahora bien, dado que se ha localizado el respectivo expediente motivo de la consulta de información, y éste se encuentra impreso documentado, es decir, no se ingresó, tampoco se tramitó ni se almacenó electrónicamente, el resto del expediente que consta de 57 fojas se proporcionará a elección del particular en consulta directa o en copias certificadas previo pago de las mismas, descontando el número de hojas determinado por criterio del Pleno sin costo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de la materia; con la posibilidad de que la información sea remitida al domicilio del recurrente a través de correo certificado, previo pago de envío correspondiente.

Para el caso de que el solicitante opte por la consulta directa, ésta se deberá realizar en las oficinas de esta autoridad una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, esto es, cuando el semáforo epidemiológico implementado en la Ciudad de México sea de color verde; es así para salvaguardar la salud, integridad física y la vida, derechos humanos contemplados constitucionalmente.

Se ofrece al solicitante una modalidad distinta a la requerida, en atención al artículo 128 y 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, debido a que, como se expuso anteriormente, el formato existente de la información, tiene características físicas de un expediente en medio impreso y no electrónico, es decir, una unidad documental constituida por varios documentos de archivo, ordenados y relacionados de un mismo asunto de trámite que se corrobora que consta de más de 20 hojas.

Los documentos que se anexan son los siguientes;

- Primeras 40 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20170326, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales, en las que se **testaron nombres y firmas de particulares**

Por lo tanto, la **Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial consistente en **nombres y firmas de particulares**, plasmados en las primeras 40 fojas del expediente presentado por parte de la Institución Universitaria para adquirir el nivel de estudios de licenciatura, maestría, doctorado o especialidad con el número de reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo Superior (RVOE) 20170326, en versión pública eliminando la información confidencial por contener datos personales.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, PLASMADOS EN LAS PRIMERAS





23 DE MARZO DE 2021

40 FOJAS DEL EXPEDIENTE PRESENTADO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PARA ADQUIRIR EL NIVEL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO O ESPECIALIDAD CON EL NÚMERO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR (RVOE) 20170326, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

B.1

NÚMERO DE FOLIO: 0001100075221.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito todos y cada uno de los expedientes completos de los contratos con la razón social Libros Grano de Sal, S.A. de C.V. y con la razón social Nexos Sociedad Ciencia y Literatura, S.A. de C.V. que su dependencia/entidad y sus áreas administrativas hayan suscrito entre 2006 y 2018." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS)** solicitando la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se someta a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga, toda vez que se está recabando la información con el área responsable de la misma, por lo que se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de atenderla, considerando el amplio periodo de búsqueda, así como derivado de la pandemia por el virus SARS Covid-19, que ha limitado la asistencia física del personal que labora en el área responsable." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001100075221 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.





23 DE MARZO DE 2021

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Águila Taxis.
Director General de Actualización
Normativa, Cultura de la Legalidad y
Transparencia.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz
Titular del Área de
Responsabilidades y suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de Educación
Pública.

Daphne Rubio González.
Directora General de Recursos Materiales y
Servicios.

